



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a NO-2022-17519047-APN-SGA#MDP - Solicitud de Acceso a la Información Pública del Sr. Agustín REMIGIO COSSO - EX-2022-17117233- -APN-DGD#MDP

A: Elizabeth Anabel PAVON (SGA#MDP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su nota de la referencia, motivada por la solicitud de Acceso a la Información Pública - Ley N° 27.275 - Decreto Reglamentario N° 206/2017- presentada por el Sr. Agustín REMIGIO COSSO, IF-2022-17117949-APN-DGD#MDP, que tramita por ante el expediente de la referencia, en virtud de la cual se requiere a esta SECRETARÍA que brinde información sobre “...*la denominación social de las empresas autorizadas para la explotación y/o producción de litio en Salar del Hombre Muerto (Catamarca), Salar de Olaroz y Cauchari (Jujuy). Asimismo, solicito copia de los instrumentos por los cuales se otorgó autorización para tales actividades...*”.

A pesar de que la información para evacuar satisfactoriamente dicha consulta no resulta materia de incumbencia específica de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Nación, esta SECRETARÍA cumple en informar lo que seguidamente se detalla con relación a cada uno de los salares objeto del pedido (fuente: Sistema Federal de Información Minera[i] https://informacionminera.produccion.gob.ar/sifim_proyectos_mineros_tabla.html)

Salar	Provincia	Proyecto	Empresa	Estado
-------	-----------	----------	---------	--------

Hombre Muerto	Catamarca	Candelas	Galán Lithium Ltd	Evaluación económica preliminar
	Catamarca	Hombre Muerto Oeste	Galán Lithium Ltd	Evaluación económica preliminar
	Catamarca	Fenix	Livent Corporation	Producción
	Catamarca	Sal de Vida	Galaxy Resources Ltd	Factibilidad
Cauchari	Jujuy	Cauchari	Orocobre Limited Pty Ltd.	Prefactibilidad
	Jujuy	Cauchari-Olaroz	Jiangxi Ganfeng Lithium Co. Ltd., Lithium Americas Corp, y Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE)	Construcción
Olaroz	Jujuy	Salar de Olaroz	Orocobre Limited, Toyota Tsusho Corporation (TTC) y Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE)	Producción

A mayor abundamiento de lo referido en los párrafos que anteceden, cabe señalar que, de conformidad con el marco jurídico normativo vigente en nuestro país, corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (Artículo 124 de la Constitución Nacional).

Dicho precepto de la Carta Magna debe conjugarse en materia ambiental con lo consagrado en el Artículo 41 del mismo plexo normativo: “...*corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...*”.

Así las cosas, es ante las provincias donde se realiza cualquier gestión que guarde relación con la implementación de un proyecto minero, dado que son éstas las que detentan la facultad de conceder o autorizar la explotación de sus recursos, así como la ejecución de actividades conexas con dichos proyectos.

Este criterio general es aplicable a la cuestión minero ambiental, ya que en base a lo preceptuado por la Ley N°

24.585 que modificó el Código de Minería incorporando la Sección Segunda que regula todo lo referido a la protección ambiental para la actividad, las autoridades de aplicación en todo lo atinente a la protección ambiental en materia minera serán las designadas por cada provincia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones (conf. Artículo 250 del Código de Minería).

De esta manera, en virtud del dominio originario y la jurisdicción en materia ambiental que la Constitución Nacional otorga a las provincias, son estas quienes resultan competentes tanto para permitir actividades mineras como para ejercer el poder de policía ambiental minero.

Consecuentemente, la información brindada en los párrafos precedentes es todo lo que se puede aportar desde esta SECRETARÍA DE MINERÍA a fin de evacuar el Pedido de Acceso a la Información Pública presentado por el Sr. Agustín REMIGIO COSSO. Para mayores precisiones, se sugiere remitir la consulta en cuestión a las respectivas autoridades competentes de las provincias de Catamarca y Jujuy, por resultar materia de su incumbencia.

[i] Portal oficial para la sistematización, control de consistencia estadística y calidad para la recopilación y validación de información del Sistema Nacional Único de Información Minera (en cumplimiento de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su Anexo II que determinó, entre otras cosas, la responsabilidad primaria acciones de la Dirección de Transparencia e Información Minera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA)

Sin otro particular saluda atte.